

NIG: [REDACTED]

Autos nº: 1208/19
Sentencia nº: 28/2020

En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil veinte

Habiendo visto el Ilmo. Sr. [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 23 de esta Capital, los presentes autos de juicio verbal nº 1208/2019, sobre SEGURIDAD SOCIAL, seguidos entre partes: de una, como demandante, Dña. [REDACTED] representada por la letrada Dña. Nekane Ramos Álvarez, y de otra, como demandado, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representadas por la letrada Dña. [REDACTED] ha pronunciado en **NOMBRE DEL REY**, la siguiente:

S E N T E N C I A

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de noviembre de 2019, tuvo entrada en este Juzgado demanda en materia de Seguridad Social, en que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene a las demandadas a abonar a la Dña. [REDACTED]

[REDACTED] una pensión mensual correspondiente a 100% de la base reguladora de 1395,91 euros mensuales, previa declaración de situación de Incapacidad Permanente en grado de Absoluta para toda profesión y oficio, más el complemento de maternidad a que hubiera lugar en Derecho, con los demás efectos legales que se deriven..

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para el acto del juicio el día 28 de enero de 2020. Dada cuenta de los autos, la parte actora se afirmó y ratificó en los pedimentos y suplico de su demanda y solicitó su estimación y el recibimiento a prueba. Por la parte demandada INSS y TGSS se opuso a la demanda, solicitando su desestimación, alegando que por resolución de 13 de agosto de 2019 se ha reconocido a la demandante la prestación por incapacidad permanente total para su profesión habitual de teleoperadora en cuantía del 55 % de una reguladora de 1.396,91 € y 9 de agosto de 2019, como fecha de efectos. Recibido el pleito a prueba fue admitida y practicada la prueba propuesta con el resultado que obra en las actuaciones y seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que a la actora nacida, el 8 de septiembre de 1978, le ha sido reconocida la prestación por incapacidad permanente total, para su profesión habitual de Teleoperadora por resolución, de 13 de agosto de 2019, en cuantía mensual del 55 % de una reguladora de 1.396,91 €, con efectos de 9 de agosto de 2019, acogiendo el dictamen propuesta del EVI, de 8 de julio de 2019, que había determinado un cuadro clínico residual siguiente: ” *Asma bronquial alérgico grave con sensibilización a pólenes, mal controlado. En tratamiento biológico con mepolizumab y con ciclos frecuentes de corticoides orales. Artromialgias crónicas de estudio por Reuma, pendiente de RMN muscular para descartar miopatía inflamatoria/corticoidea* ””. Se fija revisión por agravación o mejoría, a partir del 1 de septiembre de 1920.

SEGUNDO.- Que la demandante, diagnosticada de asma desde la infancia con alergia pólenes, acude a Consulta de Neumología desde 2011 por asma que no vuelve a ser valorada hasta 2016. Exfumadora. Acudió a Urgencias por cuadro de broncoespasmo, 3 0 4 consultas en el último año. Infecciones respiratorias frecuentes. Empeoramiento clínico del asma que presenta desde el ingreso en 2015, con sintomatología respiratoria a diario que le interfiere con sus actividades básicas para la vida diaria. Tos continúa y fatiga con mínimos esfuerzos. Infecciones respiratorias frecuentes alteraciones del sueño por la disnea. Especialmente limitada para moderados esfuerzos. Juicio Clínico: Asma bronquial reagudizada en evolución y no controlada; infección respiratoria. Alergias múltiples. Espirometría del 10/10/19 normal; cultivo de esputo, contaminado. Miopatía esteroidea en seguimiento por Reumatología. Artromialgias y dolor torácico de características atípicas. Palpitaciones.

TERCERO.- Que interpuso reclamación previa, el 8 de octubre de 2019, siendo desestimada por resolución de 21 de octubre de 2019.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista del Informe Médico de Síntesis y del detallado informe del Neumología del Hospital Universitario Infanta Elena, que recoge el historial clínico de los últimos años, de 13 de noviembre de 2019 (documento nº 7 del ramo de prueba actora), se constata la enfermedad y limitaciones respiratorias que afectan a la trabajadora demandante, que han sido consideradas por el INSS incapacitantes para la realización de su trabajo habitual de Teleoperadora, ello no obstante valorarse en el dictamen propuesta del EVI que la demandante presenta como limitaciones orgánicas y funcionales, tos continua, fatiga con mínimos esfuerzos y alteraciones del sueño por la disnea.

Siendo así, parece claro que la demandante, no puede realizar actividad laboral alguna, habida cuenta de las importantes limitaciones respiratorias que padece, entre otras, síntomas de fatiga a pequeños esfuerzos, es claro que difícilmente puede concebirse una actividad laboral incluso sedentaria, con rendimiento laboral trascendente, a la que pueda dedicarse, habiendo declarado el extinto Tribunal Central de Trabajo, en numerosas ocasiones (sentencias de 5.02.85, R.788, 08.05.84, R.4124, 28.04.83, R.3674), doctrina

seguida por las Salas de lo Social de los TSJ de las distintas Comunidades Autónomas que la disnea aguda o a pequeños esfuerzos, "impide la realización de una vida mínimamente disciplinada y sujeta al horario laboral y evidentemente implica una inhabilitación para la realización de cualquier profesión u oficio", consideración plenamente aplicable a la actora, por lo que de conformidad con el art. 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social debe estimarse su situación como constitutiva de una Incapacidad Absoluta, lo que supone revocar la concedida por incapacidad total para su profesión habitual, reconociendo a su favor la pensión que reclama del 100% de la base reguladora y fecha de efectos solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere el art. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debía declarar y así declaro a la demandante afecta de Incapacidad Permanente Absoluta, con el derecho a percibir una prestación mensual equivalente al 100 % de una base reguladora de 1.396,91 €, con efectos económicos desde el 9 de agosto de 2.019, sin perjuicio de las mejoras correspondientes, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración acatándola y cumpliéndola y al INSS a su abono en los términos así declarados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de CINCO DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo presentar la Entidad Gestora, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, con la advertencia, que de no cumplirse efectivamente este abono, se pondrá fin al trámite del recurso.